



RESOLUCION JEFATURAL Nº

044

-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao,

17 ENE. 2012

17 ENE. 2012

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural Nº 618-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 17 de Octubre del 2011, el cargo de notificación de fecha 24 de Octubre del 2011, el escrito asignado con Hoja de Ruta Nº 036045 de fecha 25 de Noviembre del 2011, mediante el cual **WILMER SAAVEDRA MENDOZA**, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución en mención, y el Informe Legal Nº 140-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP-OFCM; y,

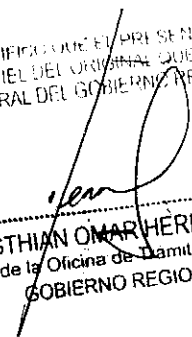
**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a fin que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde sus beneficiarios no han cumplido con las estipulaciones contenidas en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación; asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-Vivienda, se aprobó el Reglamento de la referida ley;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000016, de fecha 20 de Junio del 2011, se encarga a la Gerencia de Administración y la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 618-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 17 de Octubre del 2011, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **WILMER SAAVEDRA MENDOZA**, respecto del lote de terreno ubicado en la Manzana O, Lote 8, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral Nº P01029189, por haber incumplido la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10 del Reglamento, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia se deben cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se notificó al administrado el contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con el Recurso de Reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó el primer acto que modifique esa primera decisión en base de la nueva prueba instrumental que el interesado presente y naturalmente del alegato que la sustente, debiendo tener dicha prueba una expresión material sobre el hecho controvertido materia de pronunciamiento, asimismo que cumpla con las condiciones necesarias de admisibilidad plasmadas en los artículos 206º, 207º y 208º de la Ley Nº 27444- del Procedimiento Administrativo General, respecto a las facultades de contradicción, a los recursos administrativos y al Recurso De Reconsideración, construyendo, de esta manera, a la autoridad instructora a admitirlo a trámite;

  
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

044

17 ENE. 2012

Que, se advierte del contenido del artículo 207º, ítem 2 de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para la interposición del recurso administrativo de reconsideración es de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, por lo que apreciando de autos y del cargo de notificación de fecha 24 de Octubre del 2011, se procedió a notificar al administrado con el contenido de la Resolución Jefatural Nº 618-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 17 de Octubre del 2011, habiendo interpuesto Recurso de Reconsideración con fecha 25 de Noviembre del 2011, transcurriendo en exceso el plazo señalado por la norma para la interposición del recurso impugnativo, incumpliendo un requisito de forma establecida en la Ley antes mencionada;

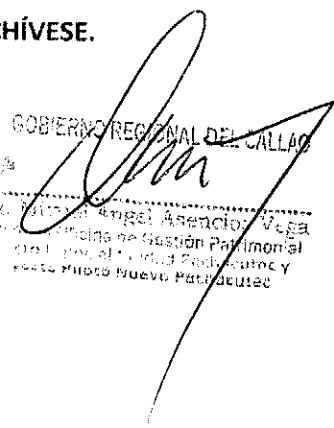
Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional Nº 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por Extemporáneo,** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado Wilmer Saavedra Mendoza, contra la Resolución Jefatural Nº 618-2011-GRC/GA/JPECP de fecha 17 de Octubre del 2011, que declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada en mención, respecto del predio ubicado en la Manzana O, Lote 8, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, inscrita en la Partida Registral Nº P01029189.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** el mérito de la presente Resolución al administrado interviniente en el presente proceso, en concordancia con la Ley Nº 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Ing. Angel Arencio Vega  
Comisario de Gestión Patrimonial  
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y  
Proyecto Nuevo Pachacutec